

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015
00675/INFOEM/IP/RR/2015
00676/INFOEM/IP/RR/2015
00677/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00013/XONACAT/IP/2015, 00014/XONACAT/IP/2015, 00015/XONACAT/IP/2015 y 00016/XONACAT/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Xonacatlán, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha seis de abril de dos mil quince, el ahora **RECURRENTE** formuló las solicitudes de acceso a información pública con folio 00013/XONACAT/IP/2015, 00014/XONACAT/IP/2015, 00015/XONACAT/IP/2015 y 00016/XONACAT/IP/2015, al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- En la solicitud 00013/XONACAT/IP/2015, solicita lo siguiente:

"Solicitó me informe cuál es el número total de toneladas de basura que recibió el relleno municipal de Xonacatlán en 2014 y de esta cantidad el número total de toneladas de basura que procedieron del Distrito Federal y si es posible se me desglose la cantridad de basura que recibieron de otros municipios cercanos o delegaciones. Gracias"

- En la solicitud 00014/XONACAT/IP/2015, solicita lo siguiente:

"Solicitó me informe cuál es el número total de toneladas de basura que recibió el relleno municipal de Xonacatlán en 2013 y de esta cantidad el número total de toneladas de basura que procedieron del Distrito Federal y si es posible se me desglose la cantridad de basura que recibieron de otros municipios cercanos o delegaciones. Gracias"

- En la solicitud 00015/XONACAT/IP/2015, solicita lo siguiente:

"Solicitó me informe cuál es el número total de toneladas de basura que recibió el relleno municipal de Xonacatlán en 2013 y de esta cantidad el número total de toneladas de basura que procedieron del Distrito Federal y si es posible se me desglose la cantridad de basura que recibieron de otros municipios cercanos o delegaciones. Gracias."

- En la solicitud 00016/XONACAT/IP/2015, solicita lo siguiente:

"Solicitó me informe cuál es el número total de toneladas de basura que recibió el relleno municipal de Xonacatlán en 2011 y de esta cantidad el número total de toneladas de basura que procedieron del Distrito Federal y si es posible se me desglose la cantridad de basura que recibieron de otros municipios cercanos o delegaciones. Gracias"

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

2. Respuestas. Con fecha diecisiete de abril de dos mil quince el SUJETO OBLIGADO envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información:

Respecto a las solicitudes de acceso a la información 00013/XONACAT/IP/2015, 00014/XONACAT/IP/2015, 00015/XONACAT/IP/2015 y 00016/XONACAT/IP/2015, el SUJETO OBLIGADO respondió lo siguiente:

por medio de la presente reciba un cordial saludo; así mismo, en racional a su solicitud referente a información del relleno sanitario; tal como lo expresa el Servido Público de la Dirección de Servicios Públicos, tiene relación con el juicio 669/2009 que se tramita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por lo cual, toda la información que tenga relación con el Relleno Sanitario del Grupo Contadero" por acuerdo del Comité de Información fue clasificada como Reservada por un periodo de 4 años; por lo que éste sujeto obligado se encuentra imposibilitado de entregar la información. los acuerdos del Comité pueden ser consultados en la pagina institucional <http://xonacatlan.edomex.gob.mx>; apartado de transparencia, fraccion Actas y Acuerdos. Sin otro particular, quedo de usted

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Los cuatro recursos de revisión se interpusieron a través del SAIMEX con fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado.

"Respuesta entregada por el Ayuntamiento de Xonacatlán a la solicitud 00016/Xonacatlán/IP/2015, presentada por su servidora, en relación a la cantidad de basura que recibió en su relleno sanitario esa administración durante el 2011, procedente del Distrito Federal u otros municipios"

b) Motivos de inconformidad.

"En su respuesta a mi solicitud de información, el H Ayuntamiento de Xonacatlán, argumenta que la información solicitada fue reservada por 4 años y me remite al sitio IPOMEX para consultar dicho acuerdo. Una vez verificado el citado acuerdo signado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información del municipio, con fecha 6/06/2014, compruebo que efectivamente en dicho acuerdo se enlistan documentos relativos al relleno (como licencias de uso de suelo, cédula informativa de zonificación y otros relativos a cambios de uso de suelo, entre otros), que no tienen absolutamente nada que ver, desde mi punto de vista, con la información que estoy solicitando. A través de la solicitud que presente nunca mencione a la citada empresa a la que hace referencia, sino simples cifras de desechos que se reciben. Para decirlo de otra forma: la información que solicito no forma parte del listado de documentos que el ayuntamiento señala haber reservado por cuatro años debido a un juicio que refiere, del cual tampoco solicite información, cifras que entiendo por lo tanto, no están en litigio. Solicité respetuosamente a los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), revisar la respuesta que me fue entregada por la autoridad obligada y determine si es procedente o no, en caso de que no lo sea, se me entregue dicha información. Anexo copia electrónica simple del acuerdo al que me remitió la autoridad referida y que localice en la siguiente liga, ya que no dejo de mencionar que la autoridad obligada no tuvo la amabilidad de proporcionarme ninguna referencia para poder ubicar dicho acuerdo:

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

<http://www.ipomex.org.mx/ipoportal/xonacatlan/acuerdosActas/2014/0/337>
.web Agradezco de antemano la atención que brinden a la presente."

Anexos. El RECURRENTE adjuntó a su recurso de revisión el siguiente documento.

- **"ACUERDO XONACATLÁN.doc"**, el cual contiene el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria del Comité Municipal de Información, de fecha seis de junio de dos mil catorce.

En el recurso de revisión 00675/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado.

"Respuesta entregada por el Ayuntamiento de Xonacatlán a la solicitud 00016/Xonacat/IP/2015, presentada por su servidora, en relación a la cantidad de basura que recibió en su relleno sanitario esa administración durante el 2013, procedente del Distrito Federal u otros municipios."

b) Motivos de inconformidad.

"En su respuesta a mi solicitud de información, el H Ayuntamiento de Xonacatlán, argumenta que la información solicitada fue reservada por 4 años y me remite al sitio IPOMEX para consultar dicho acuerdo. Una vez verificado el citado acuerdo signado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información del municipio, con fecha 6/06/2014, compruebo que efectivamente en dicho acuerdo se enlistan documentos relativos al relleno (como licencias de uso de suelo, cédula informativa de zonificación y otros relativos a cambios de uso de suelo, entre otros), que no tienen absolutamente nada que ver, desde mi punto de vista, con la información que estoy solicitando. A través de la solicitud que presente nunca

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

mencione a la citada empresa a la que hace referencia, sino simples cifras de desechos que se reciben. Para decirlo de otra forma: la información que solicito no forma parte del listado de documentos que el ayuntamiento señala haber reservado por cuatro años debido a un juicio que refiere, del cual tampoco solicite información, cifras que entiendo por lo tanto, no están en litigio. Solicité respetuosamente a los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), revisar la respuesta que me fue entregada por la autoridad obligada y determine si es procedente o no, en caso de que no lo sea, se me entregue dicha información. Anexo copia electrónica simple del acuerdo al que me remitió la autoridad referida y que localice en la siguiente liga, ya que no dejo de mencionar que la autoridad obligada no tuvo la amabilidad de proporcionarme ninguna referencia para poder ubicar dicho acuerdo:

*<http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/xonacatlan/acuerdosActas/2014/0/337>
 .web Agradezco de antemano la atención que brinden a la present"*

Anexos. El **RECURRENTE** adjunto a su recurso de revisión el siguiente documento.

- **"ACUERDO XONACATLÁN.doc"**, el cual contiene el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria del Comité Municipal de Información, de fecha seis de junio de dos mil catorce.

En el recurso de revisión 00676/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado.

"Respuesta entregada por el Ayuntamiento de Xonacatlán a la solicitud 00014/Xonacat/IP/2015, presentada por su servidora, en relación a la cantidad de basura que recibió en su relleno sanitario esa administración durante el 2013, procedente del Distrito Federal u otros municipios."

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

b) Motivos de inconformidad.

"En su respuesta a mi solicitud de información, el H Ayuntamiento de Xonacatlán, argumenta que la información solicitada fue reservada por 4 años y me remite al sitio IPOMEX para consultar dicho acuerdo. Una vez verificado el citado acuerdo signado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información del municipio, con fecha 6/06/2014, compruebo que efectivamente en dicho acuerdo se enlistan documentos relativos al relleno (como licencias de uso de suelo, cédula informativa de zonificación y otros relativos a cambios de uso de suelo, entre otros), que no tienen absolutamente nada que ver, desde mi punto de vista, con la información que estoy solicitando. A través de la solicitud que presente nunca mencione a la citada empresa a la que hace referencia, sino simples cifras de desechos que se reciben. Para decirlo de otra forma: la información que solicito no forma parte del listado de documentos que el ayuntamiento señala haber reservado por cuatro años debido a un juicio que refiere, del cual tampoco solicite información, cifras que entiendo por lo tanto, no están en litigio. Solicité respetuosamente a los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), revisar la respuesta que me fue entregada por la autoridad obligada y determine si es procedente o no, en caso de que no lo sea, se me entregue dicha información. Anexo copia electrónica simple del acuerdo al que me remitió la autoridad referida y que localice en la siguiente liga, ya que no dejo de mencionar que la autoridad obligada no tuvo la amabilidad de proporcionarme ninguna referencia para poder ubicar dicho acuerdo:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portall/xonacatlan/acuerdosActas/2014/0/337>

.web Agradezco de antemano la atención que brinden a la presente"

Anexos. El **RECURRENTE** adjunto a su recurso de revisión el siguiente documento.

- **"ACUERDO XONACATLÁN.doc"**, el cual contiene el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria del Comité Municipal de Información, de fecha seis de junio de dos mil catorce.

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En el recurso de revisión 00677/INFOEM/IP/RR/2015

a) Acto impugnado.

"Respuesta entregada por el Ayuntamiento de Xonacatlán a la solicitud 00013/Xonacatlán/IP/2015, presentada por su servidora, en relación a la cantidad de basura que recibió en su relleno sanitario esa administración durante el 2014, procedente del Distrito Federal u otros municipios"

b) Motivos de inconformidad.

"En su respuesta a mi solicitud de información, el H Ayuntamiento de Xonacatlán, argumenta que la información solicitada fue reservada por 4 años y me remite al sitio IPOMEX para consultar dicho acuerdo. Una vez verificado el citado acuerdo signado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información del municipio, con fecha 6/06/2014, compruebo que efectivamente en dicho acuerdo se enlistan documentos relativos al relleno (como licencias de uso de suelo, cédula informativa de zonificación y otros relativos a cambios de uso de suelo, entre otros), que no tienen absolutamente nada que ver, desde mi punto de vista, con la información que estoy solicitando. A través de la solicitud que presente nunca mencione a la citada empresa a la que hace referencia, sino simples cifras de desechos que se reciben. Para decirlo de otra forma: la información que solicito no forma parte del listado de documentos que el ayuntamiento señala haber reservado por cuatro años debido a un juicio que refiere, del cual tampoco solicite información, cifras que entiendo por lo tanto, no están en litigio. Solicité respetuosamente a los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), revisar la respuesta que me fue entregada por la autoridad obligada y determine si es procedente o no, en caso de que no lo sea, se me entregue dicha información. Anexo copia electrónica simple del acuerdo al que me remitió la autoridad referida y que localice en la siguiente liga, ya que no dejo de mencionar que la autoridad obligada no tuvo la amabilidad de proporcionarme ninguna referencia para poder ubicar dicho

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

acuerdo:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/xonacatlan/acuerdosActas/2014/0/337>

.web Agradezco de antemano la atención que brinden a la presente"

Anexos. El **RECURRENTE** adjunto a su recurso de revisión el siguiente documento.

- **"ACUERDO XONACATLÁN.doc"**, el cual contiene el acuerdo de la tercera sesión extraordinaria del Comité Municipal de Información, de fecha seis de junio de dos mil catorce.

c) Informes de justificación. El **SUJETO OBLIGADO** presentó sus informes de justificación con fecha veintiuno de abril de dos mil quince para los cuatro recursos a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En lo que respecta a los informes de justificación relacionados con los recursos de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015, se precisa que el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó un documento el cual a continuación se muestra:

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Boletín de las Sesiones de Trabajo

CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
ACTA No. C.M.I. 112/13/06/2014

XONACATLAN, MEXICO, TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE. Siendo las diez horas, reunidos en la oficina que ocupa la Oficina Del la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Xonacatlán, ubicada en el interior del Palacio Municipal, cito Plaza Juárez No. 1, Colonia Centro, Xonacatlán, Estado de México, los CC., M. EN D. ARIEL EPIGMENIO GARCIA, Secretario del H. Ayuntamiento, en su carácter de Presidente del Comité Municipal de Información, C.P. EDUARDO SANCHEZ RIOS, Contralor Interno Municipal y el P. EN D. EDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS, Titular de la Unidad Municipal de Información; todos integrantes del H. Comité Municipal de Información del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; con el objetivo de llevar a cabo la CUARTA SESION EXTRAORDINARIA, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistentes y declaratoria del Quórum.
- II. Apertura de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Información
- III. Propuesta de clasificación de la información presentada por los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas de Presidencia y de la Unidad Jurídica, mediante oficio PM/SP/124/11/06/2014 y XON/JUR/94/23/05/2014 respectivamente, para dar respuesta a la solicitud de información número 00020/XONACAT/JP/2014.
- IV. Clausura de la Cuarta Sesión Extraordinaria

En uso de la palabra, el Presidente del Comité de Información instruye al Titular de la Unidad Municipal de Información para que proceda a desahogar los puntos que integran el Orden del día.

Acto seguido, el Titular de la Unidad Municipal de Información para dar cumplimiento al punto uno, realiza el pase de lista a los presentes e informa al Presidente que se encuentran todos los integrantes convocados, por lo que existe el quórum legal para desarrollar la Cuarta Sesión Extraordinaria.

El Presidente, por lo anterior informado, declara abierta la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información, agotando el punto dos, e instruye al Titular de la Unidad Municipal de Información continuar el desahogo de la Sesión.

Continuando con los puntos que integran el Orden del día, respecto al numeral tres, Propuesta de clasificación de la información presentada por los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas de Presidencia y de la Unidad Jurídica, mediante oficio PM/SP/124/11/06/2014 y XON/JUR/94/23/05/2014, para dar respuesta a la solicitud de información número 00020/XONACAT/JP/2014.

En uso de la voz, el Titular de la Unidad de Información hace referencia de la solicitud que fue presentada a través del Sistema SAIMEX, con número de folio 00020/XONACAT/JP/2014; al dar trámite a la misma, se turnó a los Servidores Públicos Habilitados de Presidencia, de la Unidad Jurídica y de la Secretaría del H. Ayuntamiento, de los cuales, el primero de los citados solicitó prorroga, la cual fue aprobada en termino legal; ahora bien, es preciso señalar que la Unidad Jurídica para dar cumplimiento a lo requerido envía a ésta Unidad de Información el oficio

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

XON/JUR/94/23/05/2014, adjuntando los documentos que describe y que se
tienen a la vista:

XONACATLAN MEXICO. 23 DE MAYO DE 2014.

JURÍDICO

OFICIO: XON/JUR/94/23/05/2014.

P EN D. EDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS

TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACION

DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTE.

Por medio del presente escrito y en atención a su oficio con el número de referencia
UMI/2015/05/2014, de fecha quince de mayo del año en curso, mediante el cual solicita le sea
remita copias certificadas de los documentos que forman parte del expediente No. DGDUCySP-
001-2006 y que le informe si los datos por su naturaleza deben considerarse como reservados o
confidenciales, al respecto me permito manifestarle que debido al contenido de los mismos deben
ser considerados como confidenciales y que además es necesario que se someta al Comité de
Información ya que aun el expediente se encuentra en trámite, para lo cual le adjunto los siguientes
documentos:

1.- De todos y cada uno de los documentos del expediente que contiene la licitación No.
DGDUCySP-001-2006.

2.- Del título de concesión que se desprende de la licitación No. DGDUCySP-001-2006, otorgada por
el H. Ayuntamiento de Xonacatlán, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos
municipales de Xonacatlán, para llevar a cabo la construcción y operación de un relleno sanitario a
nombre de la empresa Grupo Contadero S.A de C.V., con fecha 11 de agosto de 2006.

3.- Del acta de la cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de cabildo, de fecha 5 de agosto de
200, a través de la cual, el Cabildo en pleno acuerda el cierre temporal del relleno sanitario que esta
operando en los socavones de la mina Paulina, de materiales pétreos, por la incoherencia entre los
papeles entregados por el Grupo Contadero y el contenido y aplicación del Título de Concesión No.
DGDUCySP-001-2006, en el pueblo de San Miguel Mimsapán.

4.- Acuerdo de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria de cabildo, de fecha 5 de agosto de
2008, iniciándose los procedimientos administrativos legales para cerrar el relleno sanitario que está
operando en los socavones de la mina Paulina; Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2008, firmado por
el Síndico Procurador de Xonacatlán; Acta circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2008, firmada
por el Pleno de Cabildo de Xonacatlán; Acta circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2008,
firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; escrito de fecha 21 de agosto de 2008,
firmado por el apoderado legal de la empresa Grupo Contadero S.A de C.V dirigido al Presidente
Municipal de Xonacatlán; Acta circunstanciada de fecha 21 de agosto de 2008 firmada por el
Secretario del H. Ayuntamiento.

5.- De todos y cada uno de los documentos que conforman los expedientes de la Licencia de Uso de
Suelo y la Licencia de de Funcionamiento, otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la
Dirección de Gobernación de Xonacatlán, respectivamente, a nombre de la empresa Grupo
Contadero S.A de C.V., para la instalación y operación del relleno sanitario en los socavones de la
mina Paulina.

Sin más por el momento quedo de Ud. y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial
saludo.

LIC. JUAN ROMERO BELTRÁN

TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE APOYO JURÍDICO

Como se muestra en su oficio, el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica
solicita a éste cuerpo colegiado a fin de que se clasifique como información
confidencial; es de advertirse que de acuerdo al artículo 25 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, la
pretensión del ocurrente no encuadra en alguno de los supuestos previstos, toda
vez que por su naturaleza, cuando el procedimiento haya causado estado, podrá
ser información pública de conformidad con los artículos 3 y 12 de la Ley en cita,
empero, de acuerdo a lo establecido en el correlativo 20 fracción VI de la misma
Ley, se prevé el supuesto para clasificar la información como reservada
cuando éste derecho pueda causar daño o altere el proceso de

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

investigaciones en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; por tanto, es viable la clasificación con carácter de reservada la información y/o documentos que expresa el titular de la Unidad Jurídica en su oficio.

En relación a lo anterior, el Servidor Público Habilitado del Área de Presidencia, en su oficio **PM/SP/124/11/06/2014**, reafirma lo expresado por la Unidad Jurídica, que se trata de información relacionada con el procedimiento administrativo de origen número 669/2009 y sus recursos de impugnación, **que aun no han causado estado**, lo que acredita con el auto de fecha 29 de mayo del 2014, expedido por la Dirección de Mediación y Conciliación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, que en copia certificada se tiene a la vista; por lo tanto, solicita que sea clasificada como reservada en términos de ley:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
OFICIO NÚM.: PM/SP/124/11/06/14
ASUNTO: CONTESTACIÓN

P. EN D. EDGAR ARNOBY ESTRADA ARENAS
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLÁN ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:

Por medio del presente escrito y en atención al escrito de solicitud de información relativo al expediente 00020/XONACAT/1P/2014, me permito informar que: con fundamento en el artículo 20 fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, señalo que la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se encuentra relacionada con un procedimiento administrativo de origen número 669/2009 y sus recursos de impugnación, que aun no causado estado, lo que se acredita con el escrito de fecha 29 de mayo del 2014, debidamente certificada por el secretario del ayuntamiento y en el que se solicita prórroga para llegar acuerdos por lo que dicha información debe ser declarada como reservada.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo de su servidor.

ATENTAMENTE
JOAQUÍN RUIZ GUTIÉRREZ
ARTURO JOAQUÍN RUIZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE XONACATLÁN MÉXICO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE XONACATLÁN

PLAZA JUÁREZ No. 1001 CENTRO TEL. (01 719) 289 01 50 - 288 09 27 XONACATLÁN, MÉXICO

Por otra parte, el pleno del INFOEM en fecha 31 de enero del 2005, emite los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que en el correlativo Vigésimo Quinto, expresa que la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio que no hayan

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

causado estado deben ser considerados como reservados, es decir, no solo los documentos relacionados sino también la información del expediente en trámite.

Como respuesta a la solicitud en comento, el Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio SM/189/16/05/2014, remite en copia certificada el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 5 de agosto del 2008 y de acuerdo a los oficios que se han descrito con anterioridad, éste documento tiene relación con el procedimiento que se encuentra en trámite y que se ha señalado, por tanto, aunque se tiene a la vista, debe ser considerado como reservado por los motivos que se señalan.

De todo lo anterior, se presenta a su consideración el proyecto de clasificación de la información, a fin de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud **00020/XONACAT/JP/2014**

El Presidente y el contralor comentan, es viable la propuesta del Titular de la Unidad de Información, clasificar los documentos y la información solicitada, toda vez que tiene relación con el expediente 669/2009

Vertidos los comentarios, se somete a la consideración de los integrantes del Comité de Información, quienes aprueban por unanimidad de votos, en consecuencia:

Con fundamento en los artículos 5 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2 fracción VI y VII, 19, 20 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE CLASIFICA CON CARÁCTER DE RESERVADOS POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS** los documentos que tienen relación con el expediente 669/2009 que no ha causado estado y que se tramita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y que a continuación se describen:

1.- Todos y cada uno de los documentos del expediente que contiene la Licitación No. DGDUOySP-001-2006.

2. Del Título de Concesión que se desprende de la Licitación No. DGDUOySP-001-2006,

3. Del Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 5 de agosto de 2008,

4. De todos y cada uno de los documentos del expediente No. PM/1212/08/08, que se conformó a partir del escrito de fecha 11 de agosto de 2008, a través del cual, el pleno del Cabildo municipal de Xonacatlán le comunica al representante legal de la empresa Grupo Contadero S.A. de C.V., Ing. Jovito Muciño García, sobre el acuerdo de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de agosto de 2008; iniciándose los procedimientos administrativos legales para cerrar el relleno sanitario que está operando en los socavones de la mina Paulina; procedimientos administrativos contenidos en documentos como lo son:

el ACUERDO de fecha 12 de agosto de 2008, firmado por el Síndico Procurador de Xonacatlán; el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 13 de agosto de 2008, firmada por el pleno del Cabildo de Xonacatlán; el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 13 de agosto de 2008, firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; el ACTA de inspección sobre el río Zolotepec de

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

fecha 18 de agosto de 2008, firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento del Xonacatlán; el escrito del 18 de agosto de 2008, firmado por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; el ACUERDO de fecha 19 de abril de 2008, firmado por el Síndico Procurador de Xonacatlán; el escrito de fecha 21 de agosto de 2008, firmado por el apoderado legal de la empresa Grupo Contadero S.A DE C.V. dirigido al presidente municipal de Xonacatlán; el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 21 de agosto de 2008, firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento; el ACTA CIRCUNSTANCIADA de fecha 27 de agosto, firmada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Xonacatlán; así como placas fotográficas y grabaciones que se realizaron durante las inspecciones al relleno sanitario y mina Paulina; entre otros documentos que conforma el expediente No. PM/1212/08/08.

5. De todos y cada uno de los documentos que conforman los expedientes de la Licencia de Uso de Suelo y de la Licencia de Funcionamiento, otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Gobierno de Xonacatlán, respectivamente, a nombre de la empresa Grupo Contadero S.A. de C.V., para la instalación y operación del relleno sanitario en los socavones de la mina Paulina.

6. De la notificación al Ayuntamiento de Xonacatlán, por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sobre la sentencia final del Juicio de Amparo número 904/2008, promovido por la empresa Grupo Contadero S.A. de C.V, contra los actos del Presidente Constitucional de Xonacatlán y otras autoridades, en la clausura del relleno sanitario que opera en los socavones de la mina Paulina.

No habiendo otro asunto que tratar, se instruye al Titular de la Unidad de Información Notifique a los Servidores Públicos Habilitados y al solicitante a través del sistema SAIMEX el presente acuerdo, para dar cumplimiento a la solicitud 00020/XONACAT/IP/2014

No habiendo otro punto para desahogar, el Presidente del Comité declara formalmente clausurada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información siendo las once horas con dos minutos. Firmado al calce y al margen los que en ella intervinieron.

M. EN D. ARIEL ERIGMENIO GARCIA,
Presidente del Comité Municipal de Información

C.P. EDUARDO SANCHEZ RIVERA,
Contralor Interno Municipal
Del H. Ayuntamiento de Xonacatlán

CONTRALORIA
INTERNA

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz



H. AYUNTAMIENTO DE XONACATLAN
ADMINISTRACION 2013-2015

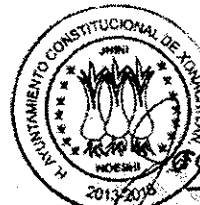


XONACATLÁN
2013-2015
GOBIERNO DE TRABAJO Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL

154 Años de las Cortes de Toluca

P. EN D. EDGAR ARROYO ESTRADA ARENAS
Titular de la Unidad Municipal Información

UNIDAD DE
INFORMACIÓN MUNICIPAL



C. ARTURO JOAQUÍN RUIZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE XONACATLAN

LIC. JUAN ROMERO BELTRAN
Servidor Público Habilitado
del Área de la Unidad Jurídica



Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razones de turno fueron enviados a los Comisionados Javier Martínez Cruz, Zulema Martínez Sánchez, Josefina Román Vergara, Eva Abaid Yapur, respectivamente.

5. Acumulación. Por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la décima cuarta sesión celebrada el veintiuno de abril de dos mil quince acordaron la acumulación de los recursos de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015, quedando a cargo el estudio y proyecto de resolución el Comisionado Javier Martínez Cruz.

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se entregaron las respuestas a las solicitudes 00013/XONACAT/IP/2015, 00014/XONACAT/IP/2015, 00015/XONACAT/IP/2015 y 00016/XONACAT/IP/2015 vía SAIMEX al **RECURRENTE** el día diecisiete de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte de abril de dos mil quince al doce de mayo de dos mil quince ; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecisiete de abril de dos mil quince este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **RELLENO MUNICIAPAL** y que partiendo de los motivos de inconformidad expuestos por el ahora recurrente la cuestión de fondo a resolver es:

- El análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el **RECURRENTE** en el su escrito de interposición, los cuales a saber son:
la clasificación de la información como reservada.
- A partir de lo anterior, dictaminar la procedencia del recurso de revisión, y en caso de validar este supuesto; entonces, confrontar lo solicitado con la contestación dada por el **SUJETO OBLIGADO**.

4. Estudio del asunto. En un principio el **RECURRENTE**, en las cuatro solicitudes requiere información relacionada con el relleno sanitario del municipio de Xonacatlán, es decir, solicita el total de toneladas que recibió dicho relleno, el número de toneladas procedentes del Distrito Federal, y la cantidad que procedieron de otros municipios, esta información referente a los años: 2011, 2013 y 2014.

Al respecto el **SUJETO OBLIGADO** responde de la misma manera para las cuatro solicitudes, mencionando que la información solicitada tiene relación con el juicio 669/2009 mismo que se tramita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por lo tanto, toda la información que tenga relación con el relleno sanitario por acuerdo del Comité de Información fue clasificada como

Recurso de revisión: 00674/INFOEM/IP/RR/2015
00675/INFOEM/IP/RR/2015
00676/INFOEM/IP/RR/2015
00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

reservada por un periodo de cuatro años, y envía la siguiente dirección, es de señalar que el SUJETO OBLIGADO no envía el acuerdo de clasificación como reservada la información de la solicitud, solo envía la siguiente dirección: <http://xonacatlan.edomex.gob.mx>.

Inconforme con dichas respuestas el ahora **RECURRENTE** en fecha diecisiete de abril de dos mil quince interpone los cuatro recursos de revisión, aduciendo que en el acuerdo signado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Municipal de Información del Municipio de Xonacatlán, con fecha seis de junio de dos mil catorce, efectivamente se enlistan documentos relacionados con el relleno, mismos que no tienen relación con la información que solicito.

Adjunto a su recurso de revisión el **RECURRENTE** envía el archivo siguiente:

- **"ACUERDO XONACATLÁN.doc"**, el cual consta de una hoja, referente al acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Municipal de información, con fecha del seis de junio de dos mil catorce, en la que destaca que se clasifica con carácter de reservada la información contenida en el expediente 669/2009 que se está tramitando ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Ante los recursos 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015, el **SUJETO OBLIGADO** envía en su informe de justificación los motivos de la respuesta entregada al **RECURRENTE**, misma que ratifica.

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015
	00675/INFOEM/IP/RR/2015
	00676/INFOEM/IP/RR/2015
	00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Adjunto a su informe de justificación el SUJETO OBLIGADO envía el archivo siguiente:

- “img295.pdf”, el cual cosnta de seis fojas, en las que se inserta el acta de la cuarta sesión extraordinaria del Comité Municipal de Información, esta de fecha trece de junio de dos mil catorce.

Una vez estudiados los antecedentes de los recursos de revisión en cuestión, se llega a la conclusión que la *litis* motivo de los presentes recursos, versa en torno a los siguientes puntos:

- a) Análisis de la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO a fin de determinar si con la misma se da cumplimiento a lo solicitado por el ahora RECURRENTE.
 - b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.
- a). Derivado de los motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE reflejan que se siente agraviado por la respuesta en la cual el SUJETO OBLIGADO manifiesta que dicha información por estar relacionada con un juicio que aún no ha causado estado se clasifica como reservada, por lo tanto es pertinente partir de la naturaleza de la información motivo del presente recurso.

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Al respecto tenemos el siguiente marco normativo aplicable:

El derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos y solo podrá ser restringido este derecho en los términos que fijen las leyes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 5.-...

...
El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

Recurso de revisión: 00674/INFOEM/IP/RR/2015
00675/INFOEM/IP/RR/2015
00676/INFOEM/IP/RR/2015
00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información
..."

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos

..."

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

...
Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México

Vigésimo Quinto. Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considera reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativo a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva".

Lo hasta aquí expuesto, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México le otorga a todos los documentos en posesión de las autoridades la calidad de públicos y únicamente pueden ser reservados temporalmente por razones de interés público y en los términos expresamente señalados en la ley; es decir, el derecho de acceso a la información pública no es absoluta pero su restricción debe estar sujeto a un sistema rígido de excepciones, en el que

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

los Sujetos Obligados debe fundamentar y argumentar las causas de interés público que se ponen en riesgo al liberarse la información.

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- La reserva de la información atiende a datos contenidos en los expedientes procesales o de procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, que no hayan causado estado o ejecutoria.

De los preceptos legales se concluye que la información solicitada al tener relación directa con un juicio que no ha causado estado se deberá establecer como información clasificada reservada ya que su publicidad pudiera causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, así como en procesos o procedimientos administrativos, incluidos las quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, en tanto, no hayan causado estado.

En consecuencia, para que se establezca válidamente una limitante al derecho de acceso a la información pública, debe existir un supuesto jurídico que así lo disponga, que exista una justificación racional basada en el interés general, social o en la protección de los particulares, que el acto de autoridad tenga la debida fundamentación y motivación y que de la ponderación realizada se determine que

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

predomina el interés general por proteger la información, que el derecho particular de conocerla.

Bajo ese esquema, se debe decir que toda vez que la información requerida se encuentra en el supuesto de clasificación transcrito, es decir, partiendo del supuesto de que dicha información sea parte de algún juicio que no ha causado estado es indispensable que se declare con tal condición mediante un acuerdo de clasificación fundado y motivado, que desde luego, cumpla con las formalidades previstas.

Dicho acuerdo deberá sujetarse al siguiente marco jurídico:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley".

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- *El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Artículo 30.- *Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

...

II. *Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

III. *Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

...

Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

CUARENTA Y SIETE.- *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

De lo citado tenemos que para clasificar la información como reservada deben reunirse los siguientes elementos formales:

- Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación..
- El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
 - a. Lugar y fecha de la resolución;
 - b. El nombre del solicitante;
 - c. La información solicitada;
 - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.

g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Los elementos de fondo que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia.
- La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que nos ocupa se advierte que el SUJETO OBLIGADO se limitó a indicar que el acuerdo se podía encontrar para su consulta en la página institucional.

De este modo, en un primer momento se advierte que con dicho escrito no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información. Esto es así, porque aún y cuando se refiere un supuesto acuerdo, no se hace entrega del mismo.

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Finalmente del análisis del acuerdo que emite para clasificar como reservada la información en comento, se determina que carece de los siguientes elementos de fondo:

- Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico.

De forma:

- Información solicitada.
- Nombre del solicitante.
- Informe al solicitante del periodo de quince (15) días para interponer recurso de revisión en contra de tal determinación.

Por lo antes dicho, si bien la información materia de la solicitud, encuadra en la hipótesis de clasificación aludida por el SUJETO OBLIGADO, esta deberá hacerse en base a la normatividad aplicable al caso concreto, así como notificar al ahora RECURRENTE dicho acuerdo de clasificación.

Es decir, tiene el deber de generar la Resolución que emita el Comité de Información para la Confirmación o en su defecto, una nueva Clasificación en la que se contengan específicamente los datos relativos a la solicitud y Recurso de Revisión que se analizan.

Por lo que hace al inciso b) del Considerando CUARTO de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción, IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en este sentido, como ya se ha visto en la presente Resolución.

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

00677/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Xonacatlán

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Por lo que se actualiza la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia en perjuicio del derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Resultan **PROCEDENTES** los recursos de revisión, por lo que se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Xonacatlán, **SUJETO OBLIGADO**, a elaborar el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada relativa a las solicitudes 00013/XONACAT/IP/2015, 00014/XONACAT/IP/2015, 00015/XONACAT/IP/2015 y 00016/XONACAT/IP/2015, y Recursos de Revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015 y 00677/INFOEM/IP/RR/2015.

Tercero. **REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los

Recurso de revisión:	00674/INFOEM/IP/RR/2015 00675/INFOEM/IP/RR/2015 00676/INFOEM/IP/RR/2015 00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

"Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS: JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00674/INFOEM/IP/RR/2015

00675/INFOEM/IP/RR/2015

00676/INFOEM/IP/RR/2015

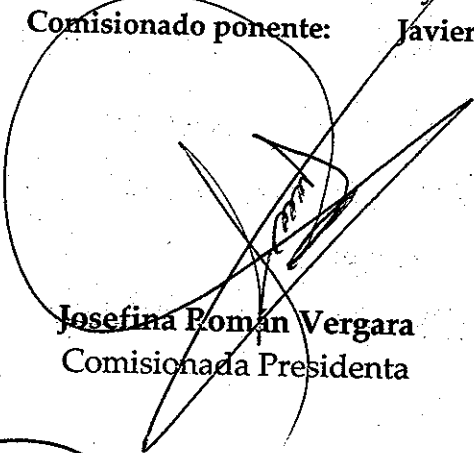
00677/INFOEM/IP/RR/2015

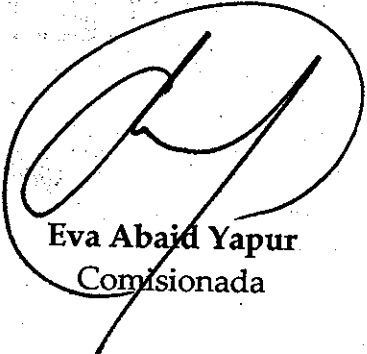
Ayuntamiento de Xonacatlán

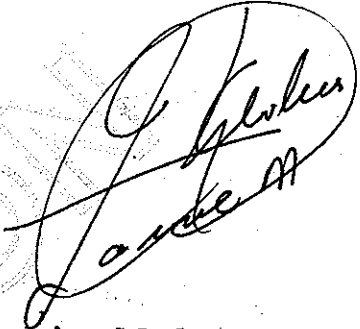
Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

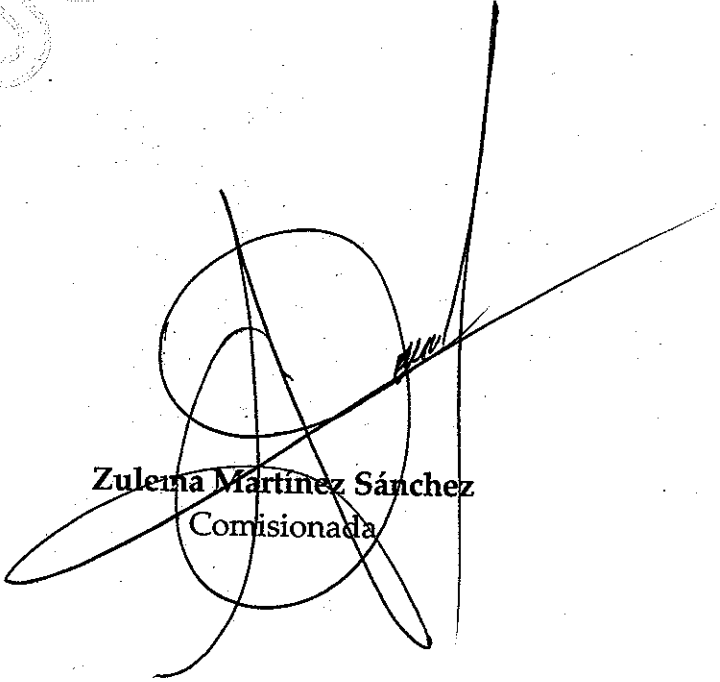
Javier Martínez Cruz


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

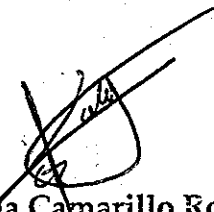

Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Recurso de revisión: 00674/INFOEM/IP/RR/2015
00675/INFOEM/IP/RR/2015
00676/INFOEM/IP/RR/2015
00677/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xonacatlán
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve de mayo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00674/INFOEM/IP/RR/2015, 00675/INFOEM/IP/RR/2015, 00676/INFOEM/IP/RR/2015, 00677/INFOEM/IP/RR/2015.